

## **ADJUDICACIÓN PROVISIONAL**

CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LOS SERVICIOS DE DISEÑO DE LA FORMALIZACIÓN, ELABORACIÓN DE PROYECTOS BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, PRODUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LOS CONTENIDOS EXPOSITIVOS DEL PABELLÓN DE MADRID EN LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL SHANGHAI 2010, A ADJUDICAR POR LA FUNDACIÓN MADRID CIUDAD GLOBAL 2010, ASÍ COMO DE LA ORGANIZACIÓN Y MONTAJE DEL ACTO DE PRESENTACIÓN DEL PABELLÓN DE MADRID EN SHANGHÁI.

### **Fecha de difusión:**

10/06/2009

### **Número de expediente:**

001/030/2009

El Patronato de la Fundación Madrid Ciudad Global 2010, en su sesión de fecha 10 de junio de 2009, ha acordado adjudicar provisionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el "Contrato para el Diseño, Formalización, Elaboración de los Proyectos Básico y de Ejecución, Producción, Suministro, Instalación, Operación, Mantenimiento y Desmontaje de todos los Contenidos Expositivos del Pabellón de Madrid en la Exposición Universal Shanghai 2010, así como de la Organización y Montaje del acto de presentación del Pabellón en Shanghai" a la entidad que figura a continuación:

**Entidad:** Ingenia Qed S.A.

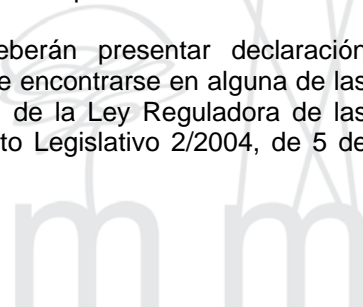
**Precio:** 1.520.000 € (la prestación de estos servicios no está sujeta a IVA en España, de acuerdo al artículo 70 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto Sobre el Valor Añadido).

**Plazo:** el plazo de duración del contrato será de 18 meses, a contar a partir del día siguiente al de la formalización del contrato y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2010.

El adjudicatario provisional deberá presentar en las oficinas de la Fundación Madrid Ciudad Global 2010, sitas en la Pza. de la Villa nº 5, 1ª planta, 28005 Madrid, en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante, la siguiente documentación:

- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se acredite genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP, a efectos de acreditar que el adjudicatario provisional se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que se acredite genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP, a efectos de acreditar que el adjudicatario provisional se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social.

Los anteriores certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

- Asimismo, el adjudicatario provisional deberá constituir, a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva, de cuantía equivalente al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, para responder de la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato y demás responsabilidades previstas en el artículo 88 de la LCSP.
  - La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 83 a 90 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP o norma que en el futuro lo sustituya, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en el RGLCAP.
  - Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.
  - En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.
  - Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, o se impongan penalidades sobre la garantía, se reajustará ésta en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación.

